



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

082

18 JUN 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PORVENIR" RNSC 168-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

↗

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PORVENIR" RNSC 168-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2016460009789-2 de 06/12/2016, la señora MARÍA ELVIRA CARDENAS BORDA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.024.915, remitió la documentación requerida para iniciar el trámite de registro como reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL PORVENIR", a favor del predio rural de su propiedad denominado "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 090-25969, que cuenta con una extensión superficial de 22 Has 6088 m², ubicado en la vereda Junín, municipio de Rondón, departamento de Boyacá, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 01 de diciembre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí (fl. 8).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 368 de 23 de diciembre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL PORVENIR" a favor del predio denominado "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 090-25969, elevada por la señora MARÍA ELVIRA CARDENAS BORDA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.024.915 (fls. 9-10).

Que el referido acto administrativo se notificó el 01 de marzo de 2017, a la señora MARÍA ELVIRA CARDENAS BORDA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.024.915, a través del correo elviracardenasborda@gmail.com aportado por la solicitante para efectos de notificaciones (fl. 27).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Rondón, fijado el 16 de febrero de 2018 y desfijado el 02 de marzo de 2018 (fl. 61), y en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, fijado el 23 de febrero de 2018 y desfijado el 08 de marzo de 2018 (fl. 63), remitido con radicado No. 2018-460-002569-2 de 30/03/2018 (fl. 62), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, realizó la visita

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PORVENIR" RNSC 168-16**

técnica al predio objeto de solicitud de registro y mediante radicado No. 2017-46-008787-2 DE 14/11/2017 (fl. 30), remitió el informe de visita técnica No. EE-021/2017 de 07/11/2017 (fls. 31-34).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con base en el informe de visita elaborado por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, emitió Concepto Técnico No. 20182300000156 de 09/02/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se citan a continuación (fls. 47-50):

"(...) CONSIDERACIONES TECNICAS

1. UBICACION

Los derechos de dominio del predio El Porvenir pertenecen a la señora María Elvira Cárdenas Borda identificada con Cédula de Ciudadanía No.40.024.915 de Tunja, según Registro de Instrumentos Públicos No. 090-25969 del círculo registral de Ramiriquí, Municipio de Rondón, Departamento de Boyacá (Folios 8-11).

Dicho predio se encuentra ubicado en la vereda Junin, Municipio Rondón, Departamento de Boyacá.

Tabla No. 1. Coordenadas tomadas en Campo

ID	NORTE	OESTE	ALTITUD	TOPOLOGÍA
1	5°24'11,81	73°12'43,73	2646	
2	5°24'15,32	73°12'46,90	2686	
3	5°24'21,64	73°12'50,82	2702	
4	5°24'26,24	73°12'54,41	2768	
5	5°24'29,42	73°12'53,91	2779	Quebrada NN
6	5°24'33,22	73°12'58,79	2849	Zona de nacimiento

Área total de los predios: 22 ha 6.088 m²

Área objeto de registro parcial: 20 ha 5.707 m²

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

Conforme a lo expresa el Informe Técnico de la visita efectuada al predio por Corpoboyacá (Folio 31), en cuanto al ecosistema natural se tiene que: "El predio corresponde al sistema andino, en un 35% se encuentra dentro de la Zona de Vida Bosque Pluvial Montano Bajo (bpM), con un rango de alturas entre 2800 a 3.800 msnm, precipitación mayor a 2.000 mm, temperatura 6-12 °C (...).

El otro 65% se encuentra dentro de la zona de vida Bosque muy húmedo Montano Bajo (bmh-MB), con un rango de alturas entre 2.000 a 2.800 msnm, precipitación de 2.000 4.000 mm y una temperatura de 12 - 17 °C. (...).

2.1 Flora

El Informe Técnico de Corpoboyacá del 5 de mayo de 2017 al respecto de la flora existente en el predio El Porvenir, expresa que allí se encuentran las siguientes especies vegetales (Folio 31): "Entre las comunidades vegetales más relevantes se encuentran asociaciones de Encenillo (Weinmannia tomentosa), Gaque (Clusia multiflora), Garrocho (Viburnum tinoides) Palma Boba (Cyathea sp.), Encenillo de



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PORVENIR" RNSC 168-16**

hoja ancha (*Weinmannia pubescens*), Tuno (*Miconia* sp.); así mismo presenta una mancha de bosque achaparrado tipo matorral con especies como Arrayán (*Myrcianthes* sp), Cucharo (*Myrsine coriacea*), Guasquito (*Monnina aestuans*), Pega (*Bejaria aestuans*), Cenizo hoja pequeña (*Gynoxis hirsuta*), Angelito (*Monochaetum myrtoides*), Camarera (*Macleania* sp.) y frailejón (*Espeletia pycnophylla*), entre otras y especies reguladoras del flujo hídrico como musgos (*Polytrichum formosum*), Quiches (*Bromelia* spp.) y líquenes de diversos tipos".



Detalles del bosque nativo presente en el predio El Porvenir (Fuente Informe Técnico EE-021/2017 de Corpoboyacá Nov. 7 de 2017).

2.2 Fauna

De acuerdo con el Informe Técnico de Corpoboyacá ya mencionado (Folio 31): "(...) la fauna del sector se caracteriza por la presencia de principalmente de aves: pavas (*Penelope montgnii*), paloma silvestre (*Zenaida auriculata*), carpinteros (*Colaptes* sp.) colibríes (*Colibrí thalassinus*), copetones (*Zonotrichia capensis*), lechuzas (*Tyto alba*), miras (*Turdus fuscater*); pequeños mamíferos como: Ardilla (*sciurus granatensis*), Fara (*Didelphis marsupialis*), Tinajo (*Agouti taczanowskii*), Armadillo (*Dasybus novemcinctus*), Comadreja (*Mustela felipei*), venados *Odocoileus virginianus*) y Zorro (*Cerdocyon thous*), entre otros, así como variedad de mariposas."

2.3. Hidrología:

Según el informe técnico de Corpoboyacá (Folio 32): "Existe un nacimiento de agua, del cual se desprende un drenaje de carácter permanente y corriente de agua que aporta a la quebrada La Espina y tributa al río Mueche."

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por el propietario y lo hallado durante la visita técnica respecto del predio El Porvenir se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Porvenir:

1. Conservar, proteger y mantener el bosque nativo secundario existente en el predio, teniendo en cuenta las especies variadas existentes y las muestras importantes de flora y fauna, en especial aves y mamíferos que se pueden avistar en el predio y sus alrededores.
2. Proteger los nacimientos de agua que aportan a la quebrada La Espina, tributario del río Mueche.
3. Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del área.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PORVENIR" RNSC 168-16**

4. ZONIFICACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por CORPOBOYACÁ en el informe técnico de visita al pedio El Porvenir se establece la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Porvenir (Folio 32):

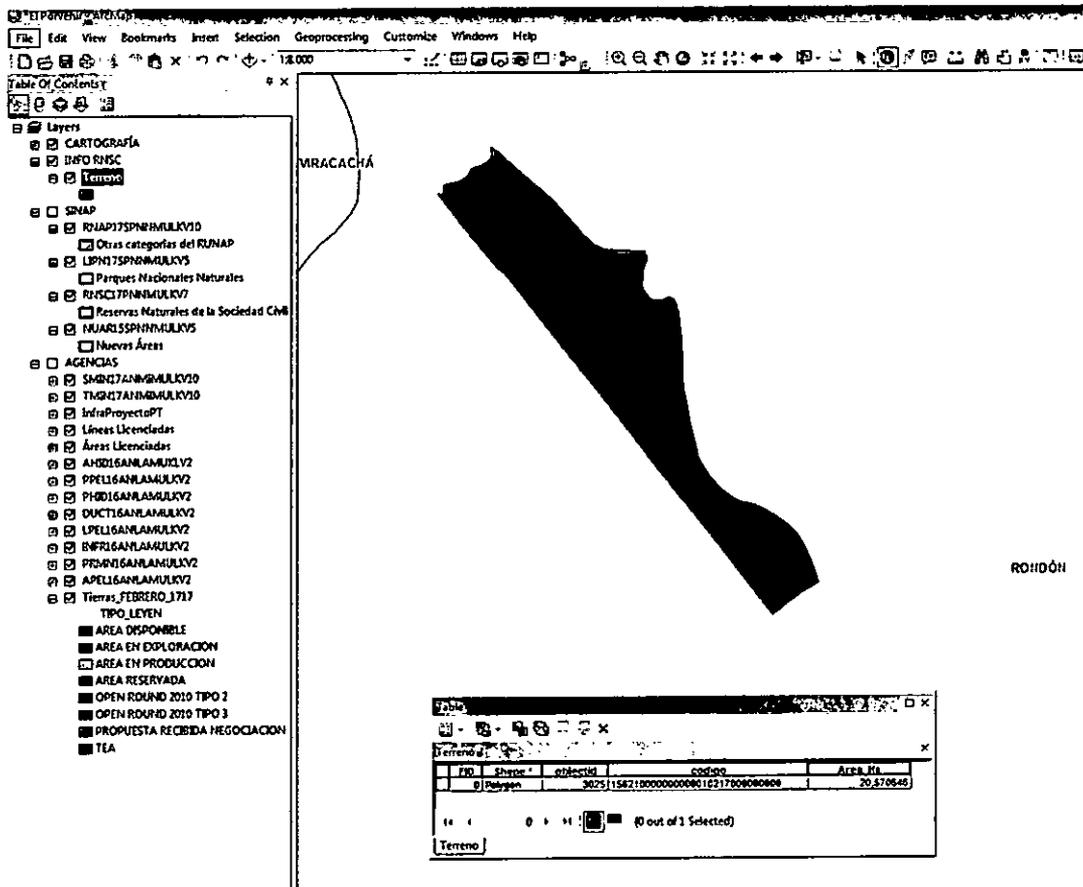
Zona de Conservación.

"La zona corresponde al ecosistema de bosque andino, con una alta representatividad de bosques en buen estado de conservación con árboles que tienen alrededor de los 15 metros de altura, con asociaciones de musgos, líquenes, helechos y otras especies forestales que demuestran el buen estado ecológico en que se encuentra la vegetación del predio. Esta zona corresponde a un área de 20.5707 Hás., de acuerdo a la observación y a la información presentada por el propietario. Al interior del predio se aprecian árboles y ramas caídos y un colchón de hojarasca que guarda humedad y alberga gran cantidad de microorganismos. Esta gran diversidad de árboles sirve de hábitat para aves como pavas, palomas, búhos, colibríes, miras y mamíferos como faras, zorro, ardillas, y hasta venados, así como para otros ejemplares del reino animal como anfibios y reptiles.

Existe un nacimiento de agua, del cual se desprende un dren de carácter permanente y corriente de agua que aporta a la quebrada La Espina y tributa al río Mueche. Lo anterior, da muestra de la riqueza ambiental y la generación de servicios ecosistémicos".

Tabla 1. Zonificación para la RNSC EL PORVENIR

ZONA	ha	%
Conservación	20.5706	100
TOTAL	20.5706	100



Mapa 1. Zonificación de la RNSC EL PORVENIR. (Fuente: Salida gráfica de GSIR – PNN, 10 de enero de 2017)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PORVENIR" RNSC 168-16**

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil El Porvenir se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.¹

6. VERIFICACIÓN DE LA SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O DE HIDROCARBUROS

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile del predio El Porvenir realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 10 de enero de 2018, la RNSC El Porvenir **SI** tiene traslape con el área protegida pública Parque Natural Regional Cortadera, pero **NO** tiene traslapes con proyectos de hidrocarburos, ni con proyectos o títulos mineros.

Dado que todo el predio está zonificado como zona de conservación, no hay incongruencia entre las dos figuras de protección, por lo cual puede continuarse con el registro, no obstante se recomienda al propietario de la RNSC EL PORVENIR dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva por cualquiera de estas actividades para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica por parte de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA y revisado el expediente RNSC 168-16, se considera **VIABLE** el registro de 20 ha 5.707 m² (Veinte hectáreas cinco mil setecientos siete metros cuadrados) del predio El Porvenir, localizado en la vereda Junín, municipio de Rondón, departamento de Boyacá como Reserva Natural de la Sociedad Civil El Porvenir ya que **CUMPLE** con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo para la RNSC El Porvenir que guarde coherencia con las actividades y zonificación expuestos en este Concepto Técnico.

Adicionalmente se recomienda a las propietarias de la RNSC El Porvenir dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 –Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad. (...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20182300000156 de 09/02/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera

¹ Aunque las actividades 2, 3 y 4 no fueron incluidas en el formulario de solicitud de registro, se entiende que estas son explícitas a las condiciones de la reserva.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PORVENIR" RNSC 168-16**

VIABLE registrar el predio "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 090-25969, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PORVENIR**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.², y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.³, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PORVENIR**", una extensión superficiaria de veinte hectáreas con cinco mil setecientos seis metros cuadrados (**20 Ha 5706 m²**), del predio "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 090-25969, que cuenta con una extensión superficiaria de 22 Has 6088 m², ubicado en la vereda Junín, municipio de Rondón, departamento de Boyacá, de propiedad de la señora **MARÍA ELVIRA CARDENAS BORDA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.024.915, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PORVENIR**" se proponen:

- 1) Conservar, proteger y mantener el bosque nativo secundario existente en el predio, teniendo en cuenta las especies variadas existentes y las muestras importantes de flora y fauna, en especial aves y mamíferos que se pueden avistar en el predio y sus alrededores.
- 2) Proteger los nacimientos de agua que aportan a la quebrada La Espina, tributario del río Mueche.
- 3) Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del área.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PORVENIR**",

ZONA	Ha	%
Conservación	20.5706	100
TOTAL	20.5706	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

² "**ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PORVENIR" RNSC 168-16**

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Rondón (Boyacá) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Boyacá, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y Alcaldía Municipal de Rondón, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MARÍA ELVIRA CARDENAS BORDA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.024.915, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

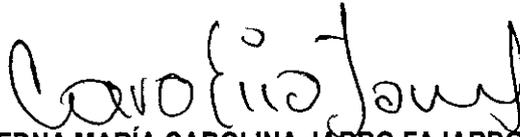
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PORVENIR" RNSC 168-16**

Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM *M*

Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo *SK*

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM *az*

Expediente: RNSC 168-16 El Porvenir